



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Puebla, Puebla, a 10 de octubre de 2022.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado en el encabezado de la presente resolución, abierto con motivo de la orden de inspección ordinaria en materia forestal número PFFPA/27.3/2C.27.2/0193/21 de fecha 11 de octubre de 2021, a nombre de **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, y:-

Resultando-

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección al relleno sanitario de Teziutlán, ubicado en la localidad de Amila, sección 2.^a, junta auxiliar de San Juan Acateno, sin número, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, código postal 73800, a la altura de las coordenadas geográficas 19°53'31.6" de latitud norte y 97°22'15.9" de longitud oeste, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia forestal de **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, quien opera dicho sanitario, tal y como se advierte del acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/00127/2021 de fechas 11 y 12 de octubre de 2021.-

2. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 27 de enero de 2022, se instauró procedimiento administrativo a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/00127/2021 de fechas 11 y 12 de octubre de 2021, se le imputó la responsabilidad del daño ambiental descrito en dicha acta, se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se ratificó la medida de seguridad circunstanciada en la multicitada acta.-

3. Por medio del que se recibió el 15 de febrero de 2022, el [REDACTED] de **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.** realizó manifestaciones y ofreció pruebas.-

4. Mediante el acuerdo administrativo de fecha 31 de agosto de 2022, se hizo de conocimiento a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el nombramiento de **Alicia Noemí Hernández Mugártegui**, subdelegada de inspección de recursos naturales como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, y por realizado el desistimiento del incidente de nulidad de actuaciones que se recibió el 18 de febrero de 2022.-

5. Por medio del acuerdo administrativo de fecha 03 de octubre de 2022, se concedió a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.-

6. Transcurrido el término indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda, y:-

Considerando-

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR, 2

Eliminación: 6 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla**
Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.2/00083-21
Número de control: 007-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, líneas primera, novena y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 68, fracción I, 69, fracción I, 154, 155, fracción VII, 156, fracciones I, II, VI, 157, fracción II, párrafo segundo, 158, fracciones I a VI y 159, párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción III, 14, fracción I, 16 y 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y Transitorio Primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", Segundo y Transitorio Primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II. El acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/00127/2021 de fechas 11 y 12 de octubre de 2021, en su parte conducente dice:

000013



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Puebla
Subdelegación de Recursos Naturales

Hoja No. 3 de 19
Acta de inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/00127/2021
Orden de inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/00193/2021
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.2/00083/2021

I. Requeriré al inspeccionado y/o titular del inmueble y/o sitio sujeto a inspección descrito en el encabezado de la presente orden de inspección, identifique cada uno de los vértices que lo conforman, a fin de obtener las coordenadas geográficas y con ello estar en condiciones de llevar a cabo la ubicación geográfica y poder obtener el polígono correspondiente del sitio sujeto a inspección.

Constituidos a la altura de las coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) X= 670526 y Y= 2200367, y con el objeto de corroborar el perímetro y la ubicación geográfica, nos podemos percatar que el relleno sanitario se encuentra delimitado con una cerca en el noroeste a noreste con malla ciclónica, mientras que del lado sur sureste se encuentra delimitado con la vegetación natural [Bosque Mesófilo de Montaña]. Por lo que se procede a realizar un recorrido por la periferia del área afectada por la construcción y operación del relleno sanitario, obteniéndose las siguientes coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) utilizando un DATUM WGS 84 Zona 14 N:

Polígono 1. Relleno Sanitario

COORDENAS UTM											
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	670434	2200432	31	670433	2200234	61	670663	2200314	91	670660	2200509
2	670645	2200428	32	670437	2200241	62	670649	2200315	92	670655	2200517
3	670457	2200403	33	670447	2200242	63	670645	2200318	93	670696	2200641
4	670456	2200390	34	670424	2200226	64	670639	2200326	94	670692	2200666

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

5	670478	2200355	35	670449	2200244	65	670632	2200330	95	670577	2200546
6	670476	2200342	36	670452	2200248	66	670629	2200340	96	670571	2200548
7	670466	2200331	37	670458	2200253	67	670625	2200346	97	670566	2200557
8	670456	2200320	38	670467	2200259	68	670621	2200354	98	670558	2200577
9	670424	2200304	39	670472	2200264	69	670619	2200360	99	670550	2200561
10	670421	2200292	40	670469	2200267	70	670616	2200366	100	670545	2200548
11	670422	2200280	41	670465	2200272	71	670615	2200373	101	670472	2200534
12	670404	2200271	42	670461	2200274	72	670613	2200378	102	670463	2200534
13	670397	2200269	43	670461	2200284	73	670610	2200382	103	670455	2200544
14	670385	2200246	44	670463	2200289	74	670607	2200388	104	670448	2200554
15	670377	2200237	45	670467	2200294	75	670604	2200388	105	670431	2200567
16	670374	2200230	46	670472	2200296	76	670604	2200392	106	670408	2200553
17	670367	2200227	47	670479	2200292	77	670609	2200392	107	670387	2200534
18	670361	2200220	48	670482	2200299	78	670608	2200405	108	670381	2200528
19	670350	2200174	49	670489	2200296	79	670609	2200421	109	670383	2200508
20	670350	2200178	50	670494	2200297	80	670604	2200427	110	670387	2200488
21	670353	2200164	51	670501	2200293	81	670603	2200439	111	670394	2200464
22	670395	2200190	52	670509	2200294	82	670609	2200454	112	670408	2200462
23	670398	2200196	53	670519	2200295	83	670603	2200465	113	670434	2200452
24	670402	2200203	54	670532	2200298	84	670603	2200470			
25	670401	2200208	55	670541	2200303	85	670602	2200474			
26	670409	2200211	56	670550	2200305	86	670604	2200481			
27	670416	2200216	57	670558	2200306	87	670606	2200489			
28	670420	2200219	58	670570	2200322	88	670608	2200500			
29	670425	2200223	59	670610	2200327	89	670605	2200504			
30	670432	2200230	60	670609	2200330	90	670606	2200501			

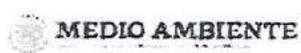
Superficie Total: 50,357 m²

Eliminación: 2
firmas.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo
primero de la
LFTAIP y 113,
fracción I de la
LFTAIP. Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona
identificada o
identificable.

En donde una vez obtenida las coordenadas y con apoyo del Software "MapSource", se descargó el tracky nos indica que la superficie que abarca este polígono es de 50,357 m², es decir 5.0357 hectáreas (05-03-57 Ha), al visualizar dicho polígono en el programa "Google Earth Pro", nos proyectó la siguiente imagen satelital:



000014



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Puebla
Subdelegación de Recursos Naturales

Hoja No. 4 de 19
Acta de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.2/00127/2021
Orden de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.2/00193/2021
Expediente No. PFFPA/27.3/2C.27.2/00083/2021



Imagen Satelital
Fuente: Google Earth Pro
Fecha: 12/22/2020

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.2/00083-21
Número de control: 007-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Una vez obtenida el área del sitio, se procede a realizar un recorrido por el tiempo con las imágenes satelitales de Google Earth, para poder determinar en qué fecha aproximadamente se inició la construcción del relleno sanitario, obteniéndose dos imágenes de Google Earth en donde se puede apreciar el área donde actualmente se encuentra el relleno sanitario, la primera corresponde al mes de octubre de 2010 y la segunda al mes de septiembre de 2011, en donde ya se observa el desmonte y despalme del terreno y en operación el relleno sanitario, lo que nos da una idea del periodo en que fue construido.

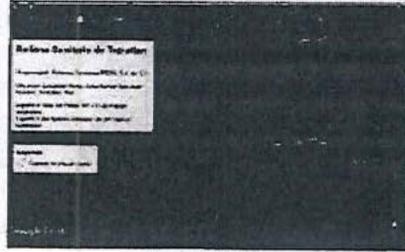


Imagen: 10/2010

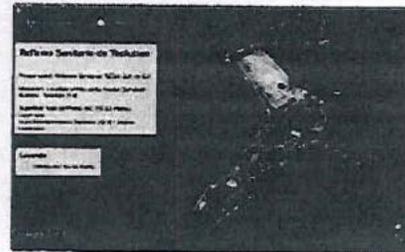


Imagen: 09/2011

De lo anterior, y considerando 5 años atrás a la fecha de la presente visita de inspección, se obtuvo la siguiente imagen:



Eliminación: 2
firmas.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo
primero de la
LGTAI y 113,
fracción I de la
LFTAIP. Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona
identificada o
identificable.

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Puebla
Subdelegación de Recursos Naturales

Hoja No. 5 de 19
Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/00121/2021
Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/00193/2021
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.2/00083/2021

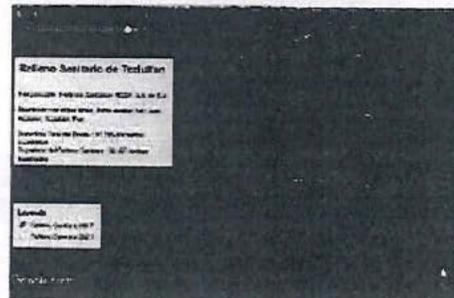


Imagen Satelital
Fuente: Google Earth Pro
Fecha: 05/2017

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.2/00083-21
Número de control: 007-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"



Imagen 2021/221
Fuente: Google Earth Pro
Fecha: 12/22/2020

2.- Realizar recorrido en el interior del inmueble y/o sitio sujeto a inspección para verificar y describir las actividades que se están realizando y si estas implican el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso de que se estén realizando actividades de remoción total o remoción parcial de la cubierta vegetal natural que impliquen el cambio de uso del suelo en las terrenos forestales, se deberá de delimitar el o las áreas forestales afectadas, a fin de estimar la superficie afectada por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, asimismo describir el uso o destino que se le da o se pretende dar al suelo o superficie del sitio, sujeto a inspección.

Se puede observar que nos encontramos en un área donde se desarrollan actividades de "recepción, clasificación y procesamiento de residuos sólidos, así como su disposición final", actividades propias de la operación de un "Relleño Sanitario", en donde reciben residuos sólidos principalmente del municipio de Teziutlán, dichos residuos ingresan al sitio a través de vehículos del servicio de limpieza del municipio de Teziutlán, y son dispuestos en la celda de confinamiento que se encuentra en operación, dichos residuos se dispersan en las celdas con apoyo de maquinaria pesada (un tractor D6T y una retroexcavadora marca Volvo EC340), misma que se observa en el sitio, el relleno cuenta con una celda de disposición final, así como una presa o laguna de lixiviados, la cual cuenta con geo membrana, al igual cuenta con bodega, oficina y caseta de vigilancia.

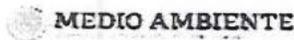
[Handwritten signatures]

Carretera km. 1303, 7° y 8° Pto. Papillón, Pte. Centro, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx



Eliminación: 2
firmas.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo
primero de la
LGTAIP y 113,
fracción I de la
LFTAIP. Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona
identificada o
identificable.

000017



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Puebla
Subdelegación de Recursos Naturales

Hoja No. 7 de 10
Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/00127/2021
Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/00193/2021
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.2/00083/2021



Vista de las actividades que se desarrollan en el sitio

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

De la misma forma se observan actividades de remoción de la cubierta vegetal con cortes transversales, que van desde los 15 centímetros a los 15 metros aproximadamente en la parte norte, este y sur del predio (en donde se aprecia el perfil y los horizontes del suelo) actividades que son recientes, ya que se pueden observar las huellas de los cortes o vestigios de la maquinaria, en donde se realizó la **eliminación total** de la cubierta vegetal (estrato herbáceo, arbustivo y arbóreo), vegetación forestal integrada por ejemplares característicos de bosque Mesófilo de Montaña, capa superficial del suelo, suelo y subsuelo forestal (corte de talud, nivelación y compactación del suelo) así mismo a pregunta expresa, se le requiere al visitado manifestar al inicio de construcción y operación del relleno sanitario, manifestando no contar con esta información en este momento, toda vez que cuando la empresa inició operaciones en el sitio, el mismo ya se encontraba en operación, de igual forma se le requiere manifestar la fecha en que se realizaron las actividades de remoción, manifestando no contar con dicha información.

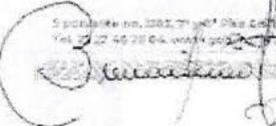
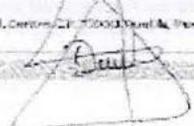
En donde se observa una superficie en el polígono 1 de 19,640 m², y en el polígono 2 de 2,522 m², dando una superficie total de 22162 m² (2.216 ha), en donde se ha llevado a cabo la eliminación total de la cubierta vegetal.

En este contexto, el material producto del despilme se encuentra depositado en el área afectada, pudiéndose observar el arribo de material sobre la vegetación existente, o la disposición de material (suelo) producto de las excavaciones y despilme, causando la conversión de terrenos forestales de manera inducida reduciendo la cobertura de vegetación forestal, ocasionando la "pérdida de vegetación forestal" en este sitio, el cual se realiza en un área aproximada de: en el primer polígono se tiene un área aproximada de 3,098 metros cuadrados y el segundo de 4,188 metros cuadrados, dando un total de 7,286 metros cuadrados.

Dichas áreas se ubican en las siguientes coordenadas

COORDENADAS UTM											
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	670570	2200544	13	670627	2200487	25	670599	2200621	37	670598	2200568
2	670580	2200656	14	670650	2200495	26	670596	2200524	38	670594	2200567
3	670592	2200663	15	670652	2200505	27	670593	2200532	39	670599	2200566
4	670597	2200640	16	670650	2200621	28	670598	2200536	40	670584	2200563
5	670585	2200635	17	670638	2200627	29	670603	2200536	41	670580	2200560
6	670597	2200611	18	670631	2200528	30	670607	2200539	42	670573	2200556
7	670580	2200603	19	670626	2200508	31	670609	2200642	43	670573	2200556

5 Spaulding no. 1383, 7^o y 8^o Pta. Capilla Pipilina, Col. Centro, 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 46 28 04, www.profepa.gob.mx


000018

Hoja No. 8 de 19
Acta de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.2/00127/2021
Orden de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.2/00193/2021
Expediente No. PFFPA/27.3/2C.27.2/00083/2021

COORDENADAS UTM											
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
8	670584	2200490	20	670620	2200525	32	670610	2200546	44	670571	2200560
9	670592	2200486	21	670613	2200521	33	670610	2200551	45	670569	2200554
10	670602	2200484	22	670609	2200519	34	670610	2200558	46	670567	2200573
11	670611	2200482	23	670606	2200513	35	670610	2200566	47	670560	2200570
12	670619	2200466	24	670603	2200516	36	670604	2200568			

COORDENADAS UTM											
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	670372	2200195	8	670320	2200185	15	670285	2200103	22	670364	2200149
2	670364	2200194	9	670315	2200156	16	670303	2200096	23	670373	2200157

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Eliminación: 2
firmas.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo
primero de la
LGTAIIP y 113,
fracción I de la
LFTAIIP. Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona
identificada o
identificable.

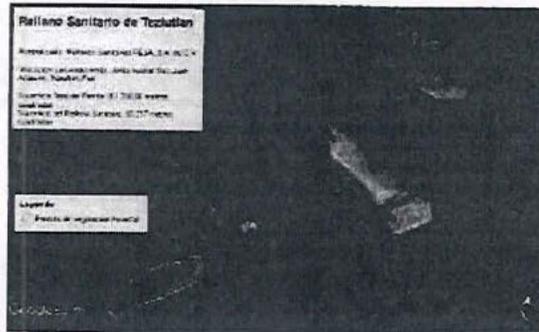


Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
 Número de expediente: PFP/27.3/2C.27.2/00083-21
 Número de control: 007-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

3	670357	2200190	10	670365	2200150	17	670373	2200109	24	670383	2200167
4	670354	2200185	11	670296	2200141	18	670325	2200122	25	670383	2200177
5	670346	2200181	12	670289	2200129	19	670336	2200129	26	670379	2200186
6	670337	2200176	13	670285	2200130	20	670345	2200134			
7	670325	2200173	14	670282	2200113	21	670353	2200142			

El material producto del despilme y cortes es utilizado para tapar los residuos sólidos recibidos en el relleno, de igual forma es almacenado en un área que se localiza antes de la entrada al relleno (fuera del perímetro que se encuentra cercado), observándose un montículo de aproximadamente 2 metros de altura en la parte más alta, cuenta con 123 metros de largo por 37 metros de ancho aproximadamente. El cual se encuentra depositado sobre el suelo natural (incluyendo vegetación).



Eliminación: 2
 firmas.
 Fundamento legal:
 artículos 116, párrafo
 primero de la
 LGTAIP y 113,
 fracción I de la
 LFTAIP. Razón: se
 trata de
 información
 confidencial,
 debido a que
 contiene datos
 personales
 concernientes a
 una persona
 identificada o
 identificable.

3.- Realizar la descripción las características del Inmueble y/o sitio sujeto a inspección, apoyándose con la Cartografía Topográfica y de Recursos Naturales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) entre otros, debiendo determinar lo siguiente: Tipo de vegetación, Tipo de suelo, Topografía, Pendiente (pendientes y exposición) Cuerpos de agua (ríos, arroyos permanentes o intermitentes)

5 de febrero del 2021, 11 y 12 Pisos Estación Puebla, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
 Tel. (222) 462804, www.profepa.gob.mx



000019

MEDIO AMBIENTE PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Delegación Puebla Subdelegación de Recursos Naturales

Hoja No. 9 de 19
 Acta de Inspección No. PFP/27.3/2C.27.2/00027/2021
 Orden de Inspección No. PFP/27.3/2C.27.2/00193/2021
 Expediente No. PFP/27.3/2C.27.2/00083/2021

dentro del área de influencia del predio clima, a fin de determinar el tipo de ecosistema al que pertenece las áreas forestales afectadas, sujetas a inspección.

Una vez obtenido el polígono, con apoyo del software "mapsourse", nos arroja que las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por el relleno sanitario de Teziutlán, se han realizado en una superficie de 22,862 metros cuadrados (2.16 hectáreas), con un perímetro de 1.3 kilómetros, cabe señalar que el relleno sanitario abarca más superficie.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

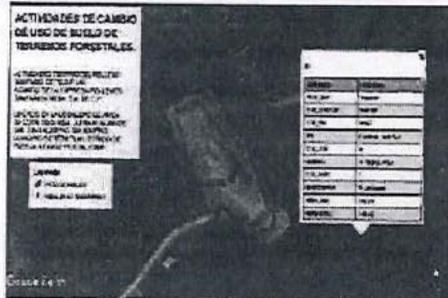


Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
 Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.2/00083-21
 Número de control: 007-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"



Imagen Satelital,
Fuente Google Earth,
Fecha: 12/22/2020.



Región hidrológica:
Zulupan - Nautila (RH27)
Cuenca:
Río Tecoluca (R)
Subcuenca:
R. Jolotepan
Clave:
RH27R

Imagen Satelital,
Fuente Google Earth,
Fecha: 12/22/2020.

Tomando como referencia las cartas topográficas de datos vectoriales climáticos (INEGI, 2010) el área de influencia del **Riesgo Sanitario de Tezcutlán**, cuenta con las siguientes características:

CLIMA TIPO	C(w1)
DESCRIPCIÓN TEMPERATURA	Templado húmedo, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 10°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C.
DESCRIPCIÓN PRECIPITACIÓN	Precipitación en el mes más seco menor de 40 mm, lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal mayor al 10.2500319320 el total anual.

[Handwritten signatures and stamps]



000021

MEDIO AMBIENTE PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Delegación Puebla Subdelegación de Recursos Naturales

Hoja No. 11 de 19
 Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/00127/2021
 Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/00193/2021
 Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.2/00083/2021



Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Eliminación: 2 firmas.
 Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00083-21
Número de control: 007-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"



Imagen Satelital
Fuente Google Earth
Fecha: 12/22/2020

El **Releño Sanitario de Teziutlán**, se encuentra inmerso en un bosque muy variable en composición de especies pero con estructura y clima muy similares. Está dominado por árboles en varios estratos, con abundancia de helechos y epifitas. El follaje del 50% de sus especies de árboles se pierde durante alguna época del año. Comparten lluvias frecuentes, nubosidad, neblina y humedad atmosférica altas durante todo el año. Estos bosques han funcionado como refugios para especies durante los cambios climáticos de los últimos miles de años.

Siendo las dieciocho horas con cero minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, se suspenden los trabajos, toda vez que no se cuenta con los elementos suficiente para continuar la visita de inspección en materia de Impacto Ambiental y se reanudarán el día doce de octubre de dos mil veintiuno a las nueve horas con cero minutos, firmando todos los que en ella intervinieron.

Eliminación: 8 palabras y 2 firmas.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DELIGENCIA
POR PARTE DE LA EMPRESA "RELEÑOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V."

POR PARTE DE LA PROCURADURÍA

ING. BEATRIZ HERRERA MEZA

ING. DANIEL SANCHEZ JACQUEZ

TESTIGOS

NO SE PUDO CONTAR CON LA PRESENCIA DE UN
SEGUNDO TESTIGO POR ENCONTRARNOS EN
DESPOBLADA

Carretera no. 1303, 7º y 8º Pto. Papillón, Puebla, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 48 28 04, www.gob.mx/profepa



000022



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Puebla
Subdelegación de Recursos Naturales

Hoja No. 12 de 19
Acta de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.2/00127/2021
Orden de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.2/00193/2021
Expediente No. PFFPA/27.3/2C.27.2/00083/2021

Una vez ubicados en el domicilio señalado en el primer párrafo de la presente acta de inspección y siendo las nueve horas con cero minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, se reinician los trabajos, estando presentes todos los que en ella intervinieron, se continúa con la diligencia.

CONTINUANDO CON LA VISITA DE INSPECCIÓN, TENEMOS:

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecto: TRR

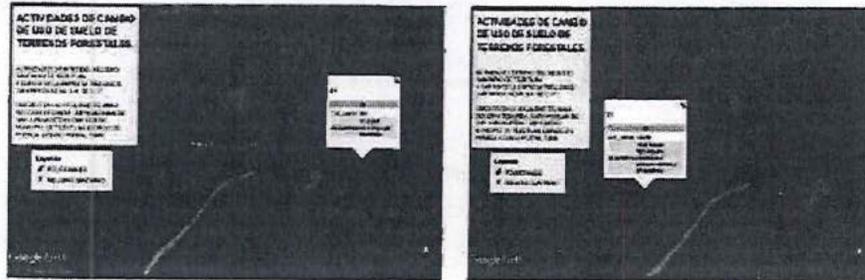


Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
 Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.2/00083-21
 Número de control: 007-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Compuesto por una mezcla de especies boreales y neotropicales además de otras únicas tanto de origen muy antiguo como reciente, como pinos (*Pinus* spp.), encinos (*Quercus* spp.), liquidámbar (*Liquidambar* spp.), alie (*Alnus* spp.), marangola (*Clethra macrophylla* spp.), caudillo (*Oreomunnea mexicana*), tapozim (*Buddleja cordata*) y helechos arborescentes (*Cyathea* spp.) y una gran cantidad de epifitas (*Bromelias*, orquídeas, cactus). Se observan algunos arbustos, que corresponden a encinos con crecimiento arbustivo. Finalmente al momento del recorrido de inspección, las condiciones climáticas (temporada de lluvias), así como la topografía del sitio y cortes de talud (resultado del relleno sanitario) por lo que el acceso era inestable, imposibilitando acceder a las áreas adyacentes a fin de identificar las especies forestales, motivo por el cual solo se pudo determinar el género al que correspondía cada especie.

Referente al "tipo de vegetación" que se localiza dentro del área de influencia del **Relevo Sanitario de Tezcutlán**, tomando como referencia las cartas topográficas y temáticas del INEGI (Conjunto de Datos Vectoriales), específicamente la que corresponde a "Uso de Suelo y Vegetación" serie VI, se tiene que, corresponde a "Bosque Mesófilo de Montaña y/o Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Mesófilo de Montaña", tal como se muestra en las siguientes imágenes satelitales:



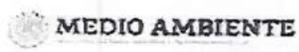
Con respecto a la fauna silvestre, durante el recorrido de inspección por el sitio de interés, no se pudo apreciar la presencia de ejemplares de vida silvestre, toda vez que el recorrido se realizó bajo inclemencias del tiempo (temporada de lluvias y bajas temperaturas), motivo por el cual la mayor parte de la fauna silvestre se refugia de las condiciones climatológicas, no siendo el caso para grupo de los anfibios.

Finalmente considerando que no se pudo apreciar fauna silvestre por el sitio motivo de inspección, lo que imposibilita para determinar y/o identificar si alguna de las especies silvestres que habitan en el sitio se encuentra enlistada dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

3 de febrero de 2022, 7º y 8º Piso Edificio Papalote, Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
 Tel. (222) 2462804 www.profepa.gob.mx



000023



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Delegación Puebla
 Subdelegación de Recursos Naturales

Hoja No. 13 de 19
 Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/00713/2021
 Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/00193/2021
 Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.2/00083/2021

4.- Realizar la cuantificación en las áreas forestales afectadas, sujeto a inspección de los recursos forestales maderables y no maderables afectados, así como la cuantificación de materias primas forestales maderables y no maderables que se pudieran encontrar en las áreas afectadas, determinándose sus volúmenes, géneros y especies a las que corresponden.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Eliminación: 2 firmas.
 Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Como se describió anteriormente, se llevó a cabo la remoción de la cubierta vegetal y el material producto del despalme y cortes se tapó la vegetación, solo pudiéndose observar algunas raíces, lo que impide la identificación y cuantificación de las materias primas forestales maderables y no maderables que se encontraban en el sitio.

3.- Siendo el caso de que se determine o identifique cambio de uso de suelo en terreno forestal en la realización de la actividad, obra o proyecto en el inmueble y/o sitio sujeto a inspección, verificar que el inspeccionado cuente con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el inmueble y/o áreas inspeccionadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I y 69 fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 18 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma.

En resumen, se encontró en total una superficie de 22,622 metros cuadrados (2,262 ha) en donde se ha realizado la remoción de la cubierta vegetal, (estrato herbáceo, arbustivo y arbóreo), vegetación forestal integrada por ejemplares característicos de bosque Mesófilo de Montaña, actividades que se han realizado en el periodo de mayo de 2017 a la fecha de la presente visita de inspección, con el objeto de ampliar el terreno para la construcción de una segunda celda para la disposición de residuos sólidos urbanos, así como la efectación de una superficie total de 7,285 metros cuadrados de terrenos forestales (bosque Mesófilo de Montaña) por el arrime, pateo y/o disposición o almacenamiento de material (suelo) sobre dichos terrenos, observándose que se le está dando un "uso distinto al forestal", actividad que implica el cambio de uso de suelo en terreno forestal en áreas catalogadas como forestales (de acuerdo a las definiciones señaladas en el Capítulo I artículo 7 fracciones VI, XII LXXI y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal vigente y que a la letra dice:

...VI. Cambio de uso del suelo en terreno forestal: La remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos a industrias o actividades no forestales...

...XII Bis. Pérdida de la vegetación forestal: La conversión de terrenos forestales por causas inducidas o naturales a otro tipo de uso de la tierra, o la reducción de la cobertura de vegetación forestal.

...LXXI. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa y produce bienes y servicios forestales...

...LXXX. Vegetación forestal: Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otras ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

Por lo descrito en la presente acta de inspección se deduce que LAS ACTIVIDADES antes señaladas por la descripción, características y ubicación de la actividades que la integran, esta es de competencia en

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN PUEBLA
Subdelegación de Recursos Naturales
060024

Eliminación: 2 firmas.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

materia forestal, por constituirse como "Actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal"

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.2/00083-21
Número de control: 007-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Por lo que se le requirirá al visitado exhibiera la Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terreno forestal para la ejecución de las obras y actividades antes descritas; manifestando el visitado QUE SE RESERVA EL DERECHO DE PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN.

B. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversas y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstas, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad y algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaran o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 20 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Se aprecia y se concluye, que la REMOCIÓN TOTAL de la vegetación (forestal natural), en una superficie de 22,162 metros cuadrados, dentro del Relleno Sanitario de Teziutlán, ubicado en la localidad de Amula Sección Segunda, Junta Auxiliar de San Juan Acateno sin número, perteneciente al municipio de Teziutlán, estado de Puebla, constituye actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, lo que resulta adverso, pues se ha causado de manera directa la pérdida, cambio, deterioro y menoscabo de la vegetación natural de Bosque Mesófilo de Montaña, trayendo consigo diversos impactos negativos al ambiente; cabe aclarar que este tipo de vegetación, es un elemento importante en la purificación del agua y para controlar la erosión de los suelos, el azolve de las ríos y el riesgo de inundaciones y deslaves, como los que recientemente han afectado varios estados del sureste de la República Mexicana (Myers, 1997).

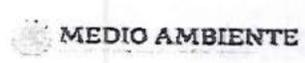
El bosque mesófilo de montaña mantiene una gran biodiversidad y es sumamente importante por los servicios ambientales que proporciona a los asentamientos humanos vecinos. Este bosque se encuentra aislado física y climatológicamente en la parte media de las montañas, usualmente dentro de un estrecho rango altitudinal de 300 m, dependiendo de la altura en donde se forman las nubes (Aldrich et al., 2000). En México, la importante biodiversidad del bosque de niebla se debe principalmente a la combinación de humedad alta y temperaturas templadas que han creado un ambiente favorable para la coexistencia de la flora templada y la neotropical, así como para la evolución y mantenimiento de la diversidad de especies de plantas y animales, muchas de las cuales son exclusivas de este ecosistema (Rzedowski, 1993, 1996; Challenger, 1998).

El bosque mesófilo de montaña ocupa menos del 1% de la superficie total de México. Sin embargo, se estima que lo componen de 2 500 a 3 000 especies de plantas (Rzedowski, 1996), lo cual representa entre los más diversos (las especies de plantas que existen en México y hace de este tipo de bosque el más diverso en México).

9 de febrero de 2021, 11 y 12 de febrero de 2021, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tels. 222 2462804 Fax: 2462804



000025



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Puebla
Subdelegación de Recursos Naturales

Hoja No. 15 de 19
Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/00127/2021
Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/00193/2021
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.2/00083/2021

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Eliminación: 2 firmas.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

de superficie. Además, el bosque mesófilo de montaña cuenta con el número más alto de especies de mamíferos que cualquier otro tipo de bosque (95 especies; Fa y Morales, 1993) y una alta tasa de endemismo de plantas (30% de las especies), reptiles (39%), anfibios (33%), aves (71%) y mamíferos (53%; FloresVillola y Cerez, 1988; Toledo y Ordóñez, 1993; Challenger, 1998). El bosque mesófilo de montaña, además, proporciona muchos servicios ambientales importantes. La captación de agua por este tipo de bosque, puede reducir el escurrimiento pluvial y aumentar la recarga de los mantos acuíferos, resultando en un aumento de la cantidad de agua disponible entre un 7 y un 158% de la precipitación anual (Stadtmüller, 1987) y disminuir las inundaciones y sequías que dañan a los sistemas agropecuarios. El bosque de niebla igualmente contribuye de manera significativa al enriquecimiento y desarrollo de los suelos debido a su baja tasa de descomposición (Challenger, 1998). También, los bosques saludables son muy importantes en la purificación del agua y para controlar la erosión de los suelos, el azolve de las rías y el riesgo de inundaciones y deslaves, como las que recientemente han afectado varios estados del sureste de la República Mexicana (Myers, 1997). Finalmente, debido a su estructura compleja y a la alta biomasa por hectárea, existe mucho potencial en utilizar el bosque de niebla como parte de una estrategia nacional para recibir créditos en el mercado global del secuestro de carbono (De Jong et al., 2000; Challenger, 2001).

A pesar de lo importante de su biodiversidad y los servicios ambientales que presta a nivel mundial, el bosque de niebla está sumamente amenazado y presenta la tasa de deforestación más alta entre los bosques de tipo tropical (Doumenge et al., 1995; Aldrich et al., 2000). Se estima que en México, más del 50% de los bosques de niebla han desaparecido (Challenger, 1998). Históricamente, Veracruz ha sido el cuarto estado del país con mayor proporción de este tipo de ecosistema, pero gran parte de este y otros tipos de bosque han sido convertidos a otros usos de suelo (FloresVillola y Cerez, 1988; Dirzo y García, 1992; Williams-Linera, 1992) lo cual ayuda a explicar que Veracruz tenga el mayor número de especies en peligro de extinción (Flores-Villola y Cerez, 1988).

La SEMARNAT describe al cambio de uso del suelo como la transformación de la cubierta vegetal original para convertirla a otros usos o degradar la calidad de la vegetación modificando la densidad y la composición de las especies presentes. Algunos factores que causan el cambio de uso de suelo y vegetación son la agricultura, ganadería y ampliación de infraestructuras. Entre las consecuencias más importantes del cambio de uso de suelo se encuentra la pérdida de la biodiversidad y los servicios ambientales.

Los cambios en el uso de suelo y la cubierta vegetal, derivados de la expansión y extensión de actividades ontrópicas, generan impactos negativos en la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos, y contribuyen significativamente en los procesos de cambio climático a nivel regional.

Las causas de la deforestación son los factores que desencadenan la pérdida de cubierta vegetal en el lugar. Los conductores de la deforestación son elementos de la actividad humana que favorecen o intensifican las causas del proceso y ocurren en regiones lejanas. (Adaptado de Geist y Lambin, 2002. "Proximate causes and underlying driving forces of tropical deforestation", Bioscience, 2, 143-150)

Cuadro 2. Consecuencias de la deforestación



GG0026

Hoja No. 16 de 19
Acta de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.2/00127/2021
Orden de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.2/00193/2021
Expediente No. PFFPA/27.3/2C.27.2/00083/2022

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Eliminación: 2
firmas.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo
primero de la
LCTAIP y 113,
fracción I de la
LFTAIP. Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona
identificada o
identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.2/00083-21
Número de control: 007-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Biológicas

- Pérdida de la diversidad (de ecosistemas, especies y genética)
- Cambios en la composición vegetal
- Modificación, desaparición o extinción de poblaciones animales
- Cambios o pérdidas en la productividad de los ecosistemas
- Alteración de la habilidad de los sistemas naturales para soportar las necesidades humanas
- Cambios en la acumulación y ciclos de nutrientes

Paisajísticas

- Constituye el calentamiento global
- Cambios en el régimen climático regional y local
- Aumento en las emisiones de CO₂
- Cambios en el balance hídrico
- Degradación y pérdida de suelos
- Erosión

Socio-económicas

- Alteración de los servicios ambientales
- Pérdida de los recursos naturales
- Migración
- Disminución del ingreso por actividades primarias

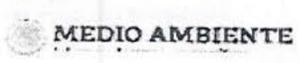
Por lo anteriormente expuesto, y considerando que las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se realizaron, por la remoción total y parcial de la cubierta vegetal del ecosistema eliminándose el estrato herbáceo, arbustivo y arbóreo), vegetación forestal integrada por ejemplares característicos de bosque Mesófilo de Montaña, con lo que se altera y compromete el ecosistema forestal, afectándose de manera directa la capacidad productiva de los bienes y servicios ambientales, la capacidad de infiltración del agua en el suelo y subsuelo, la recarga de los mantos freáticos, la generación de oxígeno y la captura de carbono alterándose sus ciclos biológicos y bioquímicos; contribuyendo a la erosión de los suelos, se reduce la biodiversidad de la flora y fauna silvestres, se elimina el hábitat natural de fauna silvestre, y se contribuye al cambio climático; **lo que compromete la capacidad de recuperación del ecosistema, ocasionando daño y deterioro grave de los recursos naturales por las obras o actividades que se realizan**, por lo que esta autoridad determina imponer como **MEDIDA DE SEGURIDAD**, lo siguiente:-----

Con fundamento en lo previsto en el Artículo 170 Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y Artículos 6 primer párrafo y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en este momento se ordena como medidas de seguridad: **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las actividades de "CAMBIO DE USO DE SUELO."** en una superficie de **22,162 METROS CUADRADOS, SUPERFICIE QUE FORMA LOS SIGUIENTES POLÍGONOS:**-----

El presente es copia de la resolución emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956



000027



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Puebla
Subdelegación de Recursos Naturales

Hoja No. 17 de 19
Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/00127/2021
Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/00193/2021
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.2/00083/2021

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MBPC / Proyecta: TRR

Eliminación: 2
firmas.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo
primero de la
LGTaip y 113,
fracción I de la
LFTaip. Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona
identificada o
identificable.

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Tabla: Polígono 1 (Superficie: 19,640 m²)

COORDENADAS UTM											
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	670397	2200474	16	670497	2200306	20	670508	2200377	46	670585	2200385
2	670431	2200490	17	670585	2200320	32	670607	2200387	47	670597	2200341
3	670454	2200527	18	670584	2200288	33	670599	2200390	48	670591	2200553
4	670454	2200519	19	670587	2200284	34	670593	2200393	49	670580	2200557
5	670473	2200287	20	670580	2200287	35	670588	2200421	50	670570	2200544
6	670485	2200512	21	670575	2200294	36	670574	2200425	51	670557	2200577
7	670509	2200485	22	670572	2200288	37	670574	2200443	52	670530	2200580
8	670521	2200442	23	670569	2200281	38	670564	2200464	53	670515	2200548
9	670544	2200430	24	670559	2200285	39	670554	2200470	54	670485	2200533
10	670578	2200377	25	670555	2200312	40	670541	2200473	55	670450	2200522
11	670594	2200365	26	670547	2200315	41	670538	2200490	56	670431	2200506
12	670595	2200334	27	670540	2200326	42	670544	2200499	57	670408	2200489
13	670605	2200333	28	670533	2200330	43	670536	2200506	58	670381	2200528
14	670606	2200316	29	670529	2200341	44	670528	2200502	59	670359	2200479
15	670601	2200306	30	670524	2200344	45	670526	2200501	60	670337	2200474

Tabla: Polígono 2 (Superficie: 2,522 m²)

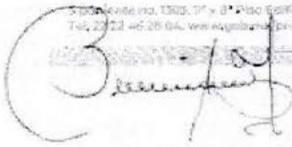
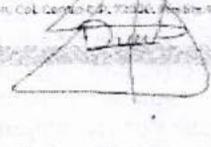
COORDENADAS UTM											
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	670359	2200252	5	670390	2200175	9	670410	2200212	13	670439	2200244
2	670377	2200238	6	670393	2200184	10	670425	2200222	14	670433	2200250
3	670367	2200217	7	670401	2200203	11	670431	2200229	15	670449	2200234
4	670362	2200229	8	670402	2200208	12	670435	2200239	16	670442	2200234

Para lo cual, en este acto, y dada la imposibilidad física al acceder al área para realizar la colocación de los sellos de Clausura con el folio número PFFA/27.3/2C.27.2/00083/2021, debido al temporal (lluvias), se procede a realizar la clausura, haciéndole saber al visitado sobre las sanciones a que se hace acreedor quien o quienes violen el estado de clausura. De igual forma se hace de conocimiento que "Se le permite el acceso al área clausurada a efecto de que se lleven a cabo las acciones correspondientes para que se cumplan las medidas enumeradas, en el plazo establecido y que tengan que realizarse en dicha zona, así como para realizar las medidas y actividades relativas para la prevención y atención de un incidente o emergencia que se llegara a suscitarse; de igual modo, la medida de seguridad ordenada, no implica impedimento alguno del acceso a esta Autoridad Ambiental Federal o a cualquier otra, para la realización de las acciones que las mismas consideren pertinentes llevar a cabo con posterioridad, ni las que en el presente acuerdo o en cualquier otro ordenamiento se ordenen a ejecutar por esta autoridad o cualquier otra, pues como ya se refirió anteriormente, la MEDIDA DE SEGURIDAD prevalecerá hasta en tanto cumpla con las medidas correctivas antes enumeradas y en el plazo establecido por esta Autoridad en el presente proveído."

Una vez concluida la presente VISITA DE INSPECCIÓN, se hace constar que el (la) inspector (a) (s) actuantes comunican a el (la) (los) visitado (a) (s) que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular objeciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o bien se les hace saber que podrán hacer uso de este derecho.

Eliminación: 2 firmas.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

Se anexa en las Hojas 17 y 18 el Plano del Sitio del Polígono 1 y 2. Copia en CD, 7/23/21. Proceso PFFA/27.3/2C.27.2/00083/2021. Tel. (222) 462864. www.profepa.gob.mx


Con relación a lo anterior, los artículos 68, fracción I y 69, fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable disponen:

Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:

I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

(...)

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Artículo 69. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

(...)

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Asimismo, el artículo 2, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad establece:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. **Se entiende por:**

(...)

III. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, **de los elementos y recursos naturales,** de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley;

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto de los hechos insertados en el presente considerando del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/00127/2021** de fechas 11 y 12 de octubre de 2021, se advierte que **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal:

- Cambió el uso de suelo en 22,162 m² (metros cuadrados) de terrenos forestales de la localidad de Amila, sección 2.^a, junta auxiliar de San Juan Acateno, sin número, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, sin contar con autorización previa en materia forestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a lo dispuesto por los artículos 68, fracción I y 69, fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Es responsable del daño ambiental que consiste en la pérdida de 22,162 m² de terrenos forestales de la localidad de Amila, sección 2.^a, junta auxiliar de San Juan Acateno, sin número, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, conforme lo establecido por el artículo 2, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Al respecto, en el término concedido a hoja 17 de 18 del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/00127/2021** de fechas 11 y 12 de octubre de 2021, transcurrido del 13 al 19 de

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

octubre de 2021, **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 27 de enero de 2022, notificado personalmente el 17 de febrero de 2022, previo citatorio del día hábil anterior, se:

- Instauró procedimiento administrativo a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/00127/2021** de fechas 11 y 12 de octubre de 2021, respecto a que cambió el uso de suelo en 22,162 m² de terrenos forestales de la localidad de Amila, sección 2.^a, junta auxiliar de San Juan Acateno, sin número, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, sin contar con autorización previa en materia forestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a lo dispuesto por los artículos 68, fracción I y 69, fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Imputó a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, la responsabilidad del daño ambiental que consiste en la pérdida de 22,162 m² de terrenos forestales de la localidad de Amila, sección 2.^a, junta auxiliar de San Juan Acateno, sin número, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, conforme lo establecido por el artículo 2, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
- Concedió a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.
- Ratificó "(...) **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las actividades de "CAMBIO DE USO DE SUELO."** en una superficie de **22,162 METROS CUADRADOS (...)**" [sic], circunstanciada a hojas 16 y 17 de 19 del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/00127/2021** de fechas 11 y 12 de octubre de 2021, e hizo de conocimiento a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, que debía presentar la resolución en materia forestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que previamente autorizó dicho cambio, en el término de 15 días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de emplazamiento, a fin de ordenar el retiro de la medida ratificada.

En este sentido, por medio de los escritos que se recibieron el 15 de febrero y 09 de marzo de 2022, los cuales consta en 33 y 7 hojas útiles escritas por su lado anverso, respectivamente, el [REDACTED] de **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.** realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- a) **Documento público.** Copia simple de la resolución de impacto ambiental del proyecto denominado "**Primera Etapa del Relleno Sanitario del Municipio de Teziutlán**" contenida en el oficio número **SMA 01-07/01796** de fecha 13 de agosto de 2007, a nombre del licenciado **Carlos Enrique Peredo Grau**, presidente municipal

¹ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se restan los días 16 y 17 de octubre de 2021, por ser sábado y domingo.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Eliminación: 6 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00083-21
Número de control: 007-03**

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

constitucional de Teziutlán, Puebla, emitida por el licenciado **Francisco E. Castillo Montemayor**, secretario de medio ambiente y recursos naturales del gobierno del estado de Puebla, la cual consta en 6 hojas útiles escritas por su lado anverso.

- b) Documento público.** Copia simple del oficio número **SSAOTIA.01.6.1.4-11/173** de fecha 26 de mayo de 2011, dirigido a la ingeniera **Olga Lilia Herrera Romero**, Servicios Municipales de Teziutlán, expedido por el maestro **Juan Carlos Morales Páez**, subsecretario de medio ambiente de la secretaría de sustentabilidad ambiental y ordenamiento territorial del gobierno del estado de Puebla, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.
- c) Documento público.** Copia simple del oficio número **1959/DU/2017** de fecha 27 de julio de 2017, expedido por **Fernando Báez Peralta**, coordinador de desarrollo urbano del H. Ayuntamiento de Teziutlán 2014-2018, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.
- d) Documento público.** Copia simple del oficio número **DDU/1976/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, dirigido al **H. Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla**, emitido por el ingeniero **Víctor Manuel Bello Reyes**, director de desarrollo urbano de dicho ayuntamiento, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.
- e) Documento público.** Constancia de situación fiscal de **"Rellenos Sanitarios RESA, S.A. de C.V."** de fecha 12 de enero de 2022, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, la cual consta en 3 hojas útiles escritas por su lado anverso.
- f) Documento público.** Copia simple de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de **"Rellenos Sanitarios RESA, S.A. de C.V."** de fecha 12 de enero de 2022, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, la cual consta en 2 hojas útiles escritas por su lado anverso.

Así, dígase a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, que:

- El plazo previsto por el artículo 60, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual produce la caducidad del procedimiento administrativo regulado por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se contabiliza a partir del día hábil siguiente a aquel en que fenezca el término para emitirse la resolución administrativa, esto es, 20 días hábiles posteriores a aquel en que se tengan por recibos los alegatos o que transcurra el plazo para presentarlos, conforme lo dispuesto por la tesis jurisprudencial con datos de identificación, rubro y texto siguientes:

Época: Novena Época
Registro: 161628
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIV, julio de 2011
Materia(s): Administrativa

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Página 20 de 33



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Tesis: 2a./J. 73/2011
Página: 524

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. CÓMPUTO DEL PLAZO PARA QUE OPERE SUPLETORIAMENTE LA CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONADOR QUE AQUELLA LEY GENERAL ESTABLECE.

Conforme al referido precepto legal, el procedimiento de inspección, vigilancia y sancionador que instrumenta oficiosamente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales caduca a solicitud de parte interesada o de oficio, dentro de los 30 días contados a partir del vencimiento del plazo para que dicha Secretaría emita su resolución (20 días siguientes a aquel en que se tengan por recibidos los alegatos del infractor o al en que transcurra el término para presentarlos), no pudiendo empezar a contarse antes, por más que el indicado órgano de la Administración Pública Federal centralizada no emita ni notifique las resoluciones previas conforme a las formalidades exigidas en los artículos del 167 al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en atención a que constituyen normas que carecen de sanción para el caso de su incumplimiento; además de que para la actualización de la caducidad en el procedimiento de que se trata, debe acudir a ella con las restricciones necesarias del caso previstas en la propia ley, es decir, debe realizarse una interpretación de la caducidad en forma limitada, en la medida en que aquel procedimiento se insta para salvaguardar derechos ambientales, elevados a rango constitucional. Por consiguiente, no será sino hasta que se colmen los extremos previstos en el último párrafo del citado artículo 60 cuando se consume la caducidad de la facultad de dictar la resolución en el procedimiento en cuestión, en razón de que es éste el que expresamente prevé la extinción de la potestad autoritaria como sanción a su inactividad y establece las condiciones para que opere.

Contradicción de tesis 62/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo y Octavo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 23 de marzo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Tesis de jurisprudencia 73/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de abril de dos mil once.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla**
Número de expediente: **PFPA/27.3/2C.27.2/00083-21**
Número de control: **007-03**

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Lo resultado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Por lo cual no se puede decretar la caducidad del presente procedimiento administrativo.

- No se ordenó el retiro de la medida de seguridad circunstanciada a hojas 16 y 17 de 19 del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/00127/2021** de fechas 11 y 12 de octubre de 2021, debido a que no se presentó la resolución en materia forestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que previamente autorizó el cambio de uso de suelo en 22,162 m² de terrenos forestales de la localidad de Amila, sección 2.^a, junta auxiliar de San Juan Acateno, sin número, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, en el término concedido por el acuerdo de emplazamiento de fecha 27 de enero de 2022.

Por otra parte, con fundamento en lo establecido por los artículos 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- La prueba identificada con el inciso a) en el presente considerando no desvirtúa los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/00127/2021** de fechas 11 y 12 de octubre de 2021, respecto a que **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, cambió el uso de suelo en 22,162 m² de terrenos forestales de la localidad de Amila, sección 2.^a, junta auxiliar de San Juan Acateno, sin número, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, sin contar con autorización previa en materia forestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que a hojas 1 y 2 de 6 de dicha prueba, se desprende que la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla:

"(...) autoriza en materia de impacto ambiental la ejecución del proyecto denominado "Primera Etapa del Relleno Sanitario del Municipio e Teziutlán", en los términos que fue manifestado:

La superficie total del predio es de 101,775.60 m² y consta principalmente de lo siguiente:

<i>Superficie de la primera celda</i>	<i>10,132.77 m²</i>
<i>Volumen de excavación de la primera celda</i>	<i>26,240.70 m³</i>
<i>Volumen de material limo-arcilloso para la colocación de geomembrana</i>	<i>*</i>
<i>Impermeabilización con geomembrana con HDPE de 60 milésimas de pulgada</i>	<i>16,497.99 m²</i>
<i>Volumen de material limo-arcilloso para protección de geomembrana</i>	<i>6,497.99 m³</i>
<i>Colocación de tubería de HDPE para captación de lixiviados de 8" de diámetro</i>	<i>232.24 m</i>
<i>Colocación de filtro de arena</i>	<i>2,599.20 m³</i>
<i>Colocación de geotextil resistencia 45kg/cm² espesor 2.2 mm</i>	<i>7,029.80 m²</i>

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Página 22 de 33



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00083-21
Número de control: 007-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Construcción de dren de concreto para el desvío de aguas pluviales	78.02 m
Construcción de cárcamo de bombeo de lixiviados sección 1.2x1 2x3.0 m	4.32 m ³
Laguna de lixiviados impermeabilizada geomenbrana HDPE 40 milésimas con capacidad	505.00 m ³
Cerca perimetral de malla ciclónica	1,520.00 m

La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

Condicionantes

Primera. La construcción, operación, mantenimiento y clausura del proyecto denominado "Primera Etapa del Relleno Sanitario del Municipio e Teziutlán" deberá efectuarse en apego a las características presentadas ante esta Secretaría a través de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, información complementaria y medidas de mitigación propuestas. **Así mismo, deberá contar para la ejecución del proyecto con la autorización favorable de cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Federal (SEMARNAT) (...).**

* Dato no legible.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

De ahí que no constituye la autorización en materia forestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del poder ejecutivo federal para cambiar de manera reciente el uso de suelo en 22,162 m² de terrenos forestales de la localidad de Amila, sección 2.^a, junta auxiliar de San Juan Acateno, sin número, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, a fin de construir la 2.^a celda del relleno sanitario ubicado en dicho lugar, el cual es operado por **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, de conformidad con los hechos insertados en el presente considerando del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/00127/2021** de fechas 11 y 12 de octubre de 2021.

- Las pruebas identificadas con los incisos b) a f) en el presente considerando no benefician o perjudican a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, debido a que no guardan relación directa con las imputaciones vertidas en su contra, en el acuerdo de emplazamiento de fecha 27 de enero de 2022.
- El acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/00127/2021** de fechas 11 y 12 de octubre de 2021 acredita que **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal:
 - Cambió el uso de suelo en 22,162 m² de terrenos forestales de la localidad de Amila, sección 2.^a, junta auxiliar de San Juan Acateno, sin número, municipio

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Página 23 de 33



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla**
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00083-21
Número de control: 007-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

de Teziutlán, estado de Puebla, sin contar con autorización previa en materia forestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a lo dispuesto por los artículos 68, fracción I y 69, fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- Es responsable del daño ambiental que consiste en la pérdida de 22,162 m² de terrenos forestales de la localidad de Amila, sección 2.^a, junta auxiliar de San Juan Acateno, sin número, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, conforme lo establecido por el artículo 2, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales con rubro, textos y datos de identificación siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno**; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella**, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MBPC / Proyecta: TRR.



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, cabe señalar que en el término concedido por el acuerdo administrativo de fecha 03 de octubre de 2022,² notificado por rotulón al siguiente día hábil de su emisión, **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no presentó sus alegatos por escrito, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal:

- Ha cometido la infracción prevista por el artículo 155, fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pues cambió el uso de suelo en 22,162 m² de terrenos forestales de la localidad de Amila, sección 2.^a, junta auxiliar de San Juan Acateno, sin número, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, sin contar con autorización previa en materia forestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Es responsable del daño ambiental que consiste en la pérdida de 22,162 m² de terrenos forestales de la localidad de Amila, sección 2.^a, junta auxiliar de San Juan Acateno, sin número, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, de conformidad con lo establecido por el artículo 2, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.-----

III. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158, fracciones I a VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción y los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado.

Es de gravedad alta que **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 155, fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, debido a que el cambio de uso de suelo en 22,162 m² de terrenos forestales de la localidad de Amila, sección 2.^a, junta auxiliar de San Juan Acateno, sin número, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, ocasionó los daños a los recursos precisados a hojas 14 a 16 de 19 del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/00127/2021** de fechas 11 y 12 de octubre de 2021, entre los que se encuentran la pérdida de diversidad (ecosistemas, especies y genética) y la deforestación.

b) El beneficio directamente obtenido.

Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 155, fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ahorró el costo económico de la elaboración del estudio técnico justificativo para cambiar el uso de suelo de uso de suelo en 22,162 m² de terrenos forestales de la localidad de Amila, sección 2.^a, junta auxiliar de San Juan Acateno, sin número, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, el pago de \$1,904.48 M. N. (un mil, novecientos cuatro pesos 48/100 Moneda Nacional), por la recepción, evaluación y dictamen de dicho estudio y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de 1 a 10 hectáreas,

² Transcurrido del 05 al 07 de octubre de 2022.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00083-21
Número de control: 007-03**

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

conforme lo establecido por el artículo 194-M, fracción II de la Ley Federal de Derechos, y el depósito al Fondo Foresta Mexicano previsto por los artículos 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 152 de su Reglamento.

c) El carácter intencional o no de la acción u omisión.

De actuaciones no se desprende que antes de circunstanciarse el acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/00127/2021** de fechas 11 y 12 de octubre de 2021, **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, tenía conocimiento de la obligación de obtener previamente la autorización en materia forestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para cambiar el uso de suelo en terrenos forestales, por tanto, se concluye que de manera no intencional ha cometido la infracción prevista por el artículo 155, fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

d) El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/00127/2021** de fechas 11 y 12 de octubre de 2021 acredita que **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha participado e intervenido directamente en la comisión de la infracción prevista por el artículo 155, fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que cambió de uso de suelo en 22,162 m² de terrenos forestales de la localidad de Amila, sección 2.^a, junta auxiliar de San Juan Acateno, sin número, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, a fin de construir la 2.^a celda del relleno sanitario ubicado en dicho lugar, el cual es operado por la persona moral referida.

e) Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor.

Con fundamento en lo establecido por los artículos por los artículos 88, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia certificada de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 09 de octubre de 2009, la cual obra a hojas 79 a 89 de actuaciones, así como los hechos notorios consultados en la página de internet <https://www.resamx.com/proyectos.html> acreditan las condiciones económicas de **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, pues se advierte que:

- 
- Tiene por objeto:
"a). - Recepción, clasificación, comercialización y procesamiento de toda clase de residuos sólidos; construcción y operación de rellenos sanitarios y distribución final de residuos sólidos; compraventa, industrialización, participaciones en licitaciones nacionales e internacionales, todo tipo de

Eliminación: 1, párrafo con 6 líneas y 54 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo tercero de la LGTAIP y 113, fracción II de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR

Página 26 de 33

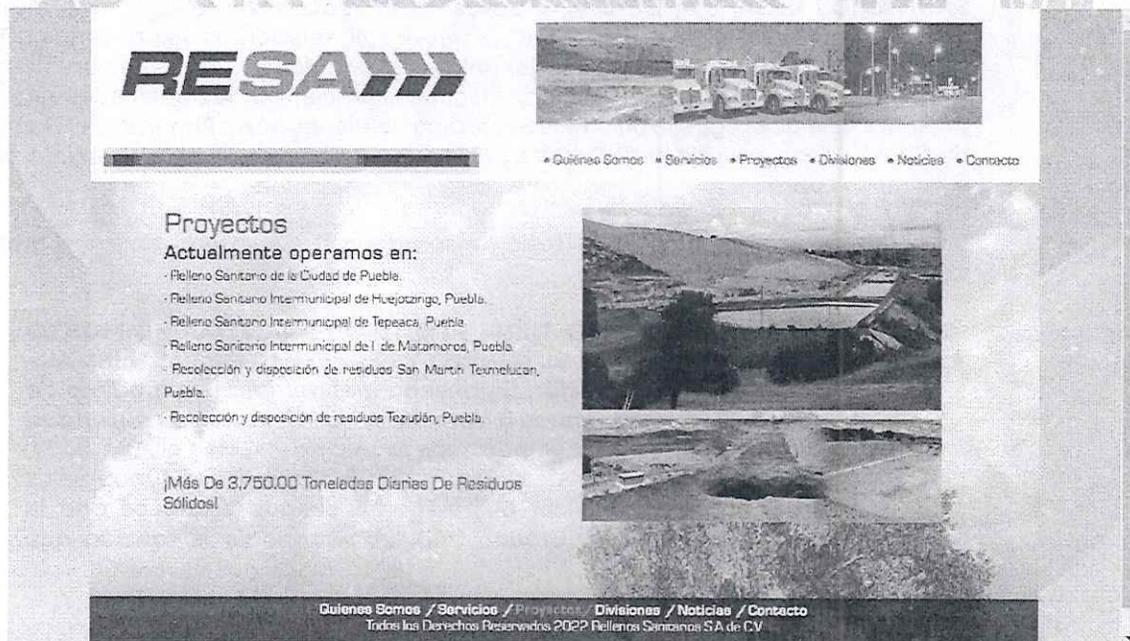
procesamiento en todas las modalidades, barrido, recolección y transferencia de residuos sólidos, por cuenta propia o de terceros.

b). - Realizar proyectos y construcción de rellenos sanitarios, así como la separación de residuos sólidos líquidos y gaseosos, la quema de gas metano y todas las acciones a tomar relacionadas con el medio ambiente, con el fin de reducir los problemas generados por otro método de tratamiento de la basura como son los tiraderos, mediante el estudio metódico de impacto ambiental, económico, y social, desde la planeación y elección del lugar hasta la vigilancia y estudio del lugar en toda la vida del vertedero, y la realización de los actos anexos y conexos y el ejercicio del comercio en general, por cuenta propia o de terceros.

c). - Otorgar, aceptar, avalar, en cualquiera forma realizar endoso y en general, negociar con títulos de crédito, y garantizar el cumplimiento de obligaciones de las entidades en las que la Sociedad tenga participación en su capital social o patrimonio y tenga la facultad de designar a la mayoría de los miembros de los órganos de administración; así como de las entidades que tengan una participación en el capital social o el patrimonio de la sociedad, por cuenta propia o de terceros.

(...).".

- En la actualidad opera los proyectos siguientes:



The screenshot shows the website for RESA (Rellenos Sanitarios). The logo 'RESA' is prominently displayed at the top left. Below it, there is a navigation menu with links for 'Quiénes Somos', 'Servicios', 'Proyectos', 'Divisiones', 'Noticias', and 'Contacto'. The main content area is titled 'Proyectos' and lists several active projects: 'Relleno Sanitario de la Ciudad de Puebla', 'Relleno Sanitario Intermunicipal de Huejotzingo, Puebla', 'Relleno Sanitario Intermunicipal de Tepeaca, Puebla', 'Relleno Sanitario Intermunicipal de I. de Matamoros, Puebla', 'Recolección y disposición de residuos San Martín Texmelucan, Puebla', and 'Recolección y disposición de residuos Tezcuipán, Puebla'. A statistic is provided: 'Más De 3,750.00 Toneladas Diarias De Residuos Sólidos'. At the bottom of the page, there is a footer with the same navigation menu and a copyright notice: 'Todos los Derechos Reservados 2022 Rellenos Sanitarios S.A de CV'.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Projecta: TRR,



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Además, cabe señalar que de actuaciones no se advierten las condiciones sociales y culturales de **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal.

f) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla no obra expediente administrativo con resolución firme a su nombre, en la cual se sancionó la comisión de la infracción prevista por el artículo 155, fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

IV. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156, fracciones I, II, VI y 157, fracción I, párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordenan las sanciones siguientes:

- Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 155, fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se amonesta a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, pues cambió el uso de suelo en 22,162 m² de terrenos forestales de la localidad de Amila, sección 2.^a, junta auxiliar de San Juan Acaten, sin número, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, sin contar con autorización previa en materia forestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Por la comisión de la infracción indicada en el punto anterior, se impone a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 1,000 unidades de medida y actualización diarias al momento de cometerse la infracción,³ en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno de Puebla, con domicilio en 11 Oriente 2224, colonia Azcarate, Puebla, Puebla, a fin de solicitar su cobro.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que

³ El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de circunstanciarse el acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/00127/2021 de fechas 11 y 12 de octubre de 2021 fue de \$89.62 M. N. (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), conforme valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2022.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00083-21
Número de control: 007-03**

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Al respecto, se hace de conocimiento a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.

Paso 2: registrarse como usuario.

Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.

Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA - MULTAS.

Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.

Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla**
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00083-21
Número de control: 007-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.

Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en la resolución administrativa.

Paso 10: seleccionar Calcular pago.

Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.

Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.

Paso 14: presentar en la delegación escrito libre con copia coteja⁴ del pago realizado.

Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en la presente resolución.

- Se ratifica "(...) **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las actividades de **"CAMBIO DE USO DE SUELO."** en una superficie de **22,162 METROS CUADRADOS** (...) [sic], circunstanciada a hojas 16 y 17 de 19 del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/00127/2021** de fechas 11 y 12 de octubre de 2021, y se hace de conocimiento a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, que deberá cumplir la medida de compensación ambiental ordenada en el considerado siguiente, a fin de ordenar el retiro de dicha clausura.- - -

V. Con fundamento en lo establecido por los artículos por los artículos 14, fracción I, 16 y 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se ordena a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, la medida de compensación ambiental siguiente: reforestar 4.5 hectáreas de terrenos forestales del municipio de Teziutlán, estado de Puebla, con fuertes problemas de pérdida de vegetación y erosión de suelo, para lo cual deberá presentar el programa de reforestación correspondiente, que contemple 5 años de ejecución como mínimo y las prácticas de reforestación del manual básico de la Comisión Nacional Forestal,⁵ en el plazo de 60 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, a fin de ser evaluado y autorizado para proceder a su ejecución, toda vez que:

- Resulta técnicamente imposible la reparación del daño ambiental consistente en la pérdida de 22,162 m² de terrenos forestales, en el lugar (junta auxiliar de San Juan Acateno, municipio de Teziutlán, estado de Puebla) en que fue producido, debido a que dicha superficie se localiza dentro del predio de 101,775.60 m² para operar el relleno sanitario del municipio de Teziutlán, Puebla,⁶ el cual no puede trasladarse a otra ubicación, de conformidad con la NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de

⁴ Deberá exhibir en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de que se realice el cotejo correspondiente.

⁵ El cual puede consultarse en la página de internet https://www.conafor.gob.mx/BIBLIOTECA/MANUAL_PRACTICAS_DE_REFORESTACION.PDF.

⁶ De conformidad con las imágenes insertadas en el acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/00127/2021** de fechas 11 y 12 de octubre de 2021 y el contenido de la prueba identificada con el inciso a) en el considerando II de la presente resolución.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR:



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

residuos sólidos urbanos y de manejo especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004, la cual en su parte conducente dice:

9.3 Mantenimiento

Se debe elaborar y operar un programa de mantenimiento de posclausura para todas las instalaciones del sitio de disposición final, por un periodo de al menos 20 años. Este periodo puede ser reducido cuando se demuestre que ya no existe riesgo para la salud y el ambiente. El programa debe incluir el mantenimiento de la cobertura final de clausura, para reparar grietas y hundimientos provocados por la degradación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como los daños ocasionados por erosión (escurrimientos pluviales y viento).

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

- La compensación ambiental por el cambio de uso de suelo de 22,162 m² de terrenos forestales en número entero es de 9 hectáreas, de conformidad con los criterios, método y fórmula siguientes:⁷

Criterios técnicos aplicables en la determinación del nivel de equivalencia para la compensación ambiental

I. Tipo de ecosistema	Puntos
c. Humedales con mangle, vegetación de galería, bosque mesófilo de montaña y selva alta perennifolia.	5
II. Estado de conservación de la vegetación.	
c. Vegetación primaria en proceso de degradación	3
IV. Servicios ambientales establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que se afectan	
b. Cuando se dejen de prestar más de cuatro servicios ambientales	2
V. Presencia del proyecto en áreas de conservación	
a. Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAs), Regiones Terrestres Prioritarias (RTPs) o Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHPs)	1
Vi. Características de la actividad u obra	
c. Trazo poligonal que implique el confinamiento del área	3
VII. Afectación a los recursos suelo/vegetación	

⁷ Previstos por el artículo único del acuerdo por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

c. Afectación de la vegetación con sellamiento del suelo	3
VIII. Beneficio	
b. Social	1
Total de puntos	18

Método para determinar la compensación ambiental

I. El número de criterios es	8
II. El puntaje mínimo a obtener es	6
III. El puntaje máximo a obtener es	27
IV. La superficie máxima que se tiene proyectada compensar por hectarea es	6:1
V. La superficie mínima a compensar por hectárea es	1.3:1

Fórmula

$$CA = (Po) (Fc) (S)$$

$$CA = (18) (0.22) (2.2116)$$

$$CA = 8.757936$$

Donde:

CA = Compensación ambiental.

Po = Puntuación obtenida.

Fc = Factor de conversión (derivado de dividir la equivalencia máxima a compensar entre la suma de los máximos puntajes de los criterios establecidos) $6/27 = 0.22$.

S= Superficie afectada.

- Las hectáreas a reforestar ordenas en la resolución administrativa que obra en el expediente número **PFFPA/27.3/27.5/00015-21** y en el presente considerando suman la cantidad total de 9 hectáreas.

Por lo expuesto y fundado, se:-----

-----**Resuelve**-----

Primero. Se determina que **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 155, fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, debido a que cambió el uso de suelo en 22,162 m² de terrenos forestales de la localidad de Amila, sección 2.^a, junta auxiliar de San Juan Acateno,

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00083-21
Número de control: 007-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

sin número, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, sin contar con autorización previa en materia forestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

Segundo. Se concluye que **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, es responsable del daño ambiental que consiste en la pérdida de 22,162 m² de terrenos forestales de la localidad de Amila, sección 2.^a, junta auxiliar de San Juan Acateno, sin número, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, conforme lo dispuesto por el artículo 2, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.-----

Tercero. Por la comisión de infracción establecida en el artículo 155, fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se sanciona a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, con amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo en 22,162 m² de terrenos forestales de la localidad de Amila, sección 2.^a, junta auxiliar de San Juan Acateno.-----

Cuarto. Se ordena a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, cumplir con la medida de compensación ambiental que señala el considerando V de la presente resolución.-----

Quinto. Con fundamento en lo establecido por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dígase a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, que contra esta resolución procede el recurso de revisión y, en su caso, deberá presentarse en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en el término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.-----

Sexto. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución personalmente a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.** a través de los

en las instalaciones de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla si se presentan a notificarse.-----

Así lo resolvió y firma la subdelegada de inspección de recursos naturales **Alicia Noemí Hernández Mugártegui**, con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la procuradora federal de protección al ambiente Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$89,620.00 M. N. (ochenta y nueve mil, seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Eliminación: 43
palabras.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo
primero de la
LFTAIP y 113,
fracción I de la
LFTAIP. Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona
identificada o
identificable.

